

Bogotá, Noviembre 22 de 2010

Señor Doctor
Mauricio Santamaría Salamanca
Ministro - Ministerio de la Protección Social

Señor Doctor
Conrado Gómez
Superintendente – Superintendencia Nacional de Salud

MINPSOCIAL 24/11/2010 14:06
Rad 352750 AÑO 2010 Fol 4 Ana 0
Rem FEDERACION MEDICA COLOMBIANA
Dep OFICINA ASESORA JURIDICA Y D

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Por favor al contestar cite este número: NURC 1-2010-105022
Fecha: 24/11/2010 14:22:33
Folios: 7 Anexos: 0
Origen: FEDERACION MEDICA COLOMBIANA
Destinatario: Despacho Del Superintendente

Referencia: ejercicio de el (los) derecho (s) constitucional (es) y legal (es) de: Petición de Información, de acceso a documentos públicos y de acceso a la administración de justicia.

Respetado Señor Ministro de la Protección Social,
Respetado Señor Superintendente Nacional de Salud,

Los infrascritos, representantes legales y dirigentes de diversas organizaciones médicas del orden nacional, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en ejercicio de los derechos constitucionales y legales de petición de información, de acceso a documentos públicos, y de acceso a la administración de justicia (C. P. de C. Arts. 23, 20, 74, 229; D.L. 01 de 1984, Arts. 9º y ss., 17º y ss.; Ley 57 de 1985, Arts. 12º y ss.), respetuosamente, nos permitimos formular a Ustedes, en relación con la competencia y las materias a su cargo, las siguientes peticiones, las cuales formulamos con propósitos de análisis calificado, debate político ante el H. Congreso de la República y fines administrativos y judiciales urgentes, con los propósitos de determinar los cauces y la magnitud de la crisis de deuda de las EPS con la red prestadora de servicios de salud del país, y las responsabilidades que corresponden en los irregulares procedimientos de registro, recobro y pagos del FOSYGA, correspondientes a los recursos públicos parafiscales del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS.

Bajo las previsiones del Constituyente de 1991, expresadas en los cánones constitucionales Art. 150º (Ord. 12) y Art. 338º (Inc.2º) por una parte, y por la otra, en el Art. 48º (Inc.5º), puede afirmarse que, para todos los efectos jurídicos, las cotizaciones o aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS – son una contribución parafiscal, con destinación específica que vienen a integrar el patrimonio del Estado, como bien público. Adicionalmente, el Estatuto Tributario (Art. 108) da a los mencionados aportes o cotizaciones la denominación expresa de contribuciones parafiscales.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Al contestar cite este No. 1-2010-076620
24 Nov 2010 15:38:21
DIRECCION GENERAL DE LA REGULACION ECONOMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Folios: 7 Anexos: 0 754-FEDERACION MEDICA COLOMBIANA

Así mismo, se hace necesario considerar prioritariamente el principio expresado en el Art. 48 de la C.P.C. (Inc. 5º) que, ateniéndose a su tenor literal, establece que "No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella."

Así, procedemos a solicitar que el Despacho de la máxima autoridad rectora en Salud en el territorio nacional, esto es el Ministerio de la Protección Social, y de la máxima autoridad en inspección, vigilancia y control, esto es la Superintendencia Nacional de Salud, y en lo que concierne a la competencia propia de cada entidad de Gobierno, nos de respuesta a las siguientes peticiones

Petición Primera.

Se ha informado en los diferentes medios de comunicación sobre una cifra multimillonaria que el FOSYGA adeuda a diferentes EPS, tanto del régimen contributivo como del régimen subsidiado con cifras superiores a los \$600.000 millones de pesos. Adicionalmente, informan las EPS, que la cifra es mucho mayor, puesto que alcanza niveles superiores a los \$800.000 millones de pesos. Incluso, por las acreencias más viejas, el FOSYGA enfrenta una acción judicial de grupo de las EPS.

En este fundamental tema, que constituye la base financiera del Sistema de Salud que se pretende reformar actualmente en el H. Congreso de la República, pedionamos al MPS y a la SNS que procedan a expedirnos informe detallado:

1. De la situación actual pendiente de pago por parte del FOSYGA a las EPS contributivas, con la correspondiente antigüedad de la presentación de las cuentas, así como del volumen de glosas con su respectiva antigüedad que están pendientes de conciliación.
2. De la situación actual pendiente de pago por parte del FOSYGA a las EPS subsidiadas, con la correspondiente antigüedad de la presentación de las cuentas, así como del volumen de glosas con su respectiva antigüedad que están pendientes de conciliación.

Petición Segunda.

Es sabido que el FOSYGA (con sus respectivas subcuentas), es un ente sin personería jurídica, que tuvo su origen en la Ley 100 de 1993, y que en razón a la función social que se le determinó, esto es el manejo de recursos públicos del SGSSS, está sujeta al cumplimiento estricto de toda la normatividad vigente en relación con el manejo de fondos públicos, lo que pretende garantizar el buen manejo de los recursos

parafiscales por ella recaudados. Así mismo, se le exige el estricto cumplimiento de parámetros financieros, de inversión, de gasto, de giro, de apropiación de reservas, de cobro de los rendimientos financieros que generen sus depósitos y de ordenación del gasto, y otras condiciones todas las cuales tienen el propósito de dar garantía pública de buen manejo y confianza a los contribuyentes de buena fe que pagan sus aportes al Sistema de Salud, y al Estado, que provee otros recursos para el cumplimiento del fin social que le corresponde.

En tal sentido, solicitamos de las máximas autoridades en Salud de Colombia, se sirvan informarnos discriminadamente:

1. La situación de fondos de cada una de las subcuentas, con cortes trimestrales, a partir del año 2006 y subsiguientes, hasta el presente año.
2. ¿Cual ha sido la evolución de los depósitos en efectivo, en Títulos del Estado, TES, en títulos bancarios, CDT, y en todas las demás modalidades posibles de inversión, sea en el territorio nacional o en el extranjero, con cortes trimestrales, a partir del año 2006 y subsiguientes, hasta el presente año, discriminando las entidades donde se invierten los depósitos y las cuantías.
3. ¿Cuál ha sido la tasa de colocación de las diferentes modalidades de inversión, que el FOSYGA ha adoptado, según paquetes de inversión?

Petición Tercera

Sin controversias, se ha tenido definido que los recursos del FOSYGA conservan su carácter de recursos públicos desde su captación inicial hasta su erogación final, siempre y cuando éste se ajuste a la Ley. En tanto son recursos parafiscales se les aplica toda la normatividad sobre el gasto de los bienes públicos, entre ellos la guarda, la inspección, la vigilancia y el control de todos los organismos estatales definidos para ello, de las veedurías ciudadanas que se dediquen a tal propósito y de los ciudadanos del común.

En este fundamental tema, que constituye la base financiera principal del SGSSS, y que integra armónicamente todo el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual se haya en trámite de reforma en el Congreso Nacional, petitionamos a la SFC que proceda a expedirnos informe detallado:

1. Con respecto a cada una de las subcuentas que opera el FOSYGA, que mantienen su carácter de parafiscalidad y dan

garantía al SGSSS, a los cotizantes de buena fe y a los beneficiarios, ¿cuales han sido los montos soportados por cada una de las subcuentas, consideradas trimestralmente, y los respectivos rendimientos financieros de cada una de ellas durante esos mismos periodos?

2. ¿Los rendimientos financieros que generan cada una de las subcuentas del FOSYGA, sus depósitos e inversiones, pasan efectivamente a engrosar y acrecentar el propio nivel de las respectivas subcuentas, manteniendo esos rendimientos su carácter de parafiscalidad y sirviendo finalmente a los propósitos definidos del SGSSS? O, por el contrario, ¿van a engrosar el patrimonio propio del consorcio fiduciario que las administra?
3. ¿Cuál es el procedimiento de verificación del respectivo registro contable que efectúa el FOSYGA, para determinar el destino cierto de estos rendimientos financieros?

Petición Cuarta

Reside en el Ministerio de la Protección Social la función tutelar sobre todo el SGSSS, y en la Superintendencia Nacional de Salud el ejercicio de las funciones administrativas delegadas de vigilancia, control financiero y contable sobre el Consorcio Fiduciario FOSYGA. Es bien conocido el escenario de encontrarnos inmersos en un proceso de debate sobre las reformas al Sistema de Salud, con mensaje de urgencia del Ejecutivo al H. Congreso de la República para que se le de trámite inmediato. Por ser la proyectada reforma un tema de la más alta sensibilidad para la opinión nacional, consideramos de la máxima importancia las respuestas a las preguntas que a continuación formulamos al Señor Ministro, Dr. Mauricio Santamaría, y al Sr. Superintendente de Salud, Doctor Conrado Gómez:

1. ¿Está el Sr. Ministro de la Protección Social, conjuntamente con los Viceministros, asesores y otros dignatarios del Ministerio, en capacidad de afirmarle y garantizarle a la opinión pública del país, al Congreso de la República y al Señor Presidente de la República, que el manejo, la administración, los procedimientos de ordenación del gasto y de registro contable que se llevan a cabo en el manejo de las subcuentas por el consorcio fiduciario FOSYGA, le brindan al Gobierno Nacional, a los Congresistas, a los contribuyentes y beneficiarios del SGSSS garantías suficientes para su adecuada destinación y manejo, ajustado a las normas financieras y contables relativas al gasto público?
2. ¿Está el Sr. Superintendente, conjuntamente con sus asesores y otros dignatarios de la Superintendencia Nacional de Salud, en capacidad de afirmarle y garantizarle a la opinión pública del país,

al Congreso de la República y al Señor Presidente de la República que el manejo, la administración, los procedimientos de ordenación del gasto y de registro contable que se llevan a cabo en el manejo de las subcuentas por el consorcio fiduciario FOSYGA, le brindan al Gobierno Nacional, a los Congresistas, a los contribuyentes y beneficiarios del SGSSS las garantías suficientes para su adecuada destinación y manejo, ajustado a las normas financieras y contables relativas al gasto público?

Petición Quinta.

Ha sido noticia publicada por los medios, que ante la supuesta "desfinanciación" del FOSYGA, la Subcuenta ECAT le "prestó" \$800.000 millones de pesos a la Subcuenta del Régimen Subsidiado. En relación con este tema, solicitamos nos informe:

1. ¿Se ha establecido un plan de pagos de la subcuenta del Régimen Subsidiado a la subcuenta ECAT? Si ello es así, ¿cuál es el plan de pagos que se ha definido por parte de los administradores fiduciarios y por el Ordenador del Gasto?

Petición Sexta

Con la Ley 100 de 1993 y normas derivadas, se dio creación al FOSYGA y a la subcuenta del Régimen Subsidiado, que debía reunir aportes obligatorios de orígenes diversos, todo lo cual apuntaba a la financiación de los afiliados en el Régimen Subsidiado de Salud. Para tal efecto el Gobierno Nacional estaba legalmente comprometido a dar sus aportes en lo que vino a llamarse el "paripasu", o aportes "peso a peso". Posteriormente, se modificó la norma y se disminuyó la proporción y cuantía del aporte gubernamental. Sin embargo, el Gobierno Nacional continuó con el deber legal de hacer sus aportes oportunamente.

Se mencionan enormes montos de dinero que adeuda el Estado a la Subcuenta del Régimen Subsidiado, y si ello es así, llevaría a la opinión nacional a concluir que esta cuenta no se haya "desfinanciada", como se viene mencionando últimamente por parte de algunas voces oficiales, seguramente con información deficiente.

En relación con esta obligación legal del Gobierno Nacional con el SGSSS, solicitamos se informe a la opinión, a los Congresistas y a los peticionarios: